

Santiago, 6 de febrero de 2026

**Señores Accionistas**  
**Compañía Minera del Pacífico S.A.**  
**Presente**

De mi consideración,

Como director de Compañía Minera del Pacífico S.A. (CMP), y luego de revisar el informe emitido por Sajor con fecha 30 de enero de 2026, emito mi opinión en relación con la modificación del contrato de suministro de agua desalinizada suscrito con Aguas CAP (Cleanairtech Sudamérica S.A.).

El informe concluye que la propuesta de modificación -que considera un cambio del modelo de negocio (apertura a otros clientes) y de la estructura tarifaria; venta de capacidad excedente; mecanismos de flexibilización de capacidad; mejores prácticas de gestión de activos críticos; y la prórroga del contrato hasta 2049-, se encuentra debidamente respaldada desde una perspectiva técnica y financiera. La valorización fue realizada conforme a una metodología consistente con el marco contractual vigente, validando la razonabilidad de los valores, acorde a condiciones de mercado.

En este contexto, la operación permite a CMP fortalecer la seguridad del abastecimiento hídrico en el largo plazo, asegurando la continuidad y confiabilidad del suministro de este insumo crítico para sus operaciones hasta el año 2049, sin asumir nuevos riesgos operativos, de infraestructura ni nuevas obligaciones contractuales.

La nueva estructura tarifaria, se alinea con prácticas de mercado para este tipo de servicios, permitiendo a CMP acceder a condiciones competitivas y estables en el tiempo, resultando favorable para el interés social.

Desde mi perspectiva, la operación se ajusta a condiciones de mercado, fortalece la relación contractual entre las partes y contribuye al interés social de la Compañía, en línea con las disposiciones del artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Declaro que fui electo director con los votos de CAP S.A. Cabe destacar que tanto CMP como Aguas CAP, son compañías son filiales de CAP S.A., por lo que esta operación constituye una transacción entre partes relacionadas, conforme al artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, que exige asegurar que las condiciones sean de mercado y que la operación favorezca el interés social.

Esta opinión es de carácter personal, sin constituir una recomendación de voto sobre la operación.

Atentamente,

DocuSigned by:  
  
Nicolás Burr  
60F6274FB61147E...  
Nicolás Burr García de la Huerta  
Director